

## CIRCULAR INFORMATIVA Nº 9/2023

27/11/2023

**Publicación de Decreto-Ley 4/2023, de 23 de noviembre, de la Comunidad de Murcia, por el que se eleva la calificación de leve a grave de las infracciones en materia de horarios de apertura de salones de juego y de locales específicos de apuestas**

Estimado amigo:

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia de este pasado sábado 25 de noviembre, se publica el [Decreto-Ley 4/2023, de 23 de noviembre, de medidas urgentes en materia de régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias y de establecimientos públicos, en la Comunidad Autónoma de Murcia.](#)

Tras comentar el alcance de esta norma con nuestro compañero Juan Antonio Ródenas, secretario general de FEMURE, podemos comentar lo siguiente respecto de su contenido:

**1º)** Este Decreto-Ley tiene por objeto regular el régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias y de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia (**artículo 1.1**).

**2º)** Se habilita, como agentes de autoridad, a funcionarios debidamente acreditados de las corporaciones municipales, para que los mismos puedan llevar a cabo actividades inspectoras y de control de las citadas actividades y establecimientos, que se desarrollarán complementariamente con las que se puedan llevar a cabo por funcionarios de la propia Comunidad Autónoma o por agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (**artículo 3.1**).

**3º)** Se consideran sujetos responsables de las infracciones administrativas previstas en este Decreto-Ley a *“las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones tipificadas en el mismo”* (artículo 6.1), estableciéndose en el punto siguiente que *“las personas titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, así como las personas titulares, promotoras y organizadoras de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, serán solidariamente responsables de las infracciones administrativas reguladas en este Decreto-Ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción”* (**artículo 6.2**).

En este punto, al establecerse esta **responsabilidad solidaria**, puede resultar interesante tener conocimiento algunas **Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza** (como la que, a modo de ejemplo de otras similares, se adjunta con esta circular), que anularon determinadas sanciones administrativas impuestas a empresas por haber sancionado exclusivamente a éstas y no haber imputado también al personal a cargo del establecimiento (que sería quien habría incumplido directamente la infracción), puesto que

la norma establece una “responsabilidad solidaria” de quienes incurran en la infracción y las empresas para las que prestan servicios.

**4º)** En materia específica de locales de juego, el **artículo 10.1.a)** de este Decreto-Ley considera infracción GRAVE: *“El incumplimiento de los horarios de apertura y cierre establecidos para los salones de juego, y locales específicos de apuestas”*, estableciéndose en el **artículo 12.1** que las infracciones graves serán sancionadas con *“multa de 2.001 a 30.000 euros”*.

Con esta norma se eleva la gravedad de las infracciones por incumplimientos de horarios de estos establecimientos de juego, que hasta ahora estaban calificadas como infracción leve, calificación que se sigue manteniendo para el resto de establecimientos y actividades, ya que el apartado 2 de este artículo 10 sigue considerando como leves: *“La apertura o el cierre de establecimientos públicos o la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas fuera del horario establecido o autorizado”*.

En cuanto a la prescripción de estas infracciones graves, el **artículo 11** establece un plazo de *“tres años”*, mientras que, la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones graves, prescribirán también *“a los tres años”*, tal y como se dispone en el **artículo 13**. Finalmente, en el **artículo 14** se establecen los criterios de graduación para la aplicación de estas sanciones

**5º)** La Disposición Final Segunda de este Decreto-Ley señala que la entrada en vigor de esta nueva normativa se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por lo que la misma está vigente desde ayer día 26 de noviembre de 2023.

---

**Adjuntamos, como anexos de esta circular:**

- 1) **Copia íntegra del Decreto-Ley 4/2023, de 23 de noviembre, de medidas urgentes en materia de régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias y de establecimientos públicos, en la Comunidad Autónoma de Murcia**
- 2) **Sentencia número 7/2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Zaragoza, de fecha 12 de enero de 2018.**

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús M<sup>a</sup> Molina del Villar.  
Secretario General Técnico en funciones.